

95/80218

**REGLAMENTO (CE) N° 546/95 DE LA COMISIÓN**

de 10 de marzo de 1995

**por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CE) n° 3146/94 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en Alemania**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, debido a la aparición de la peste porcina clásica en determinadas regiones de producción de Alemania, mediante el Reglamento (CE) n° 3146/94 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 321/95<sup>(3)</sup>, se adoptaron medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino para este Estado miembro;

Considerando que, debido a la continuación de las restricciones veterinarias y comerciales, es conveniente incluir en el régimen de ayuda establecida por el Reglamento (CE) n° 3146/94 las cerdas de desvieje entregadas en Baviera; que esta modificación debería aplicarse a partir del 24 de febrero de 1995 con objeto de reducir las pérdidas económicas de los productores afectados;

Considerando que, para combatir la propagación de la peste porcina clásica en el Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania occidental, las autoridades alemanas han establecido restricciones veterinarias y comerciales para determinadas regiones de dicho Estado federado; que esas restricciones hacen imposible el comercio de cochinitos, que son excedentarios en las citadas regiones; que, por consiguiente, está justificado incluir los cochinitos procedentes de dichas regiones en las medidas excepcionales de apoyo al mercado introducidas por el Reglamento (CE) n° 3146/94;

Considerando que es preciso adaptar a la situación actual de mercado, teniendo en cuenta el aumento de los precios de mercado, la ayuda concedida en el momento de la entrega de los animales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 3146/94 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 1 se modificará como sigue:

a) Los apartados 3, 4 y 5 se sustituirán por el texto siguiente:

« 3. A partir del 24 de febrero de 1995, las autoridades alemanas competentes podrán conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega a dichas autoridades de cerdas de desvieje del código NC 0103 92 11 de un peso medio por lote igual o superior a 160 kg.

4. La ayuda concedida:

- por los primeros 14 000 cerdos de engorde y cerdas de desvieje entregados en Baviera,
  - por los primeros 10 500 cerdos de engorde y por los primeros 1 050 cochinitos y lechones entregados en Baja-Sajonia,
  - por los primeros 8 400 cochinitos entregados en Mecklemburgo-Pomerania occidental,
- será cubierta por el presupuesto de la Comunidad.

5. Se autoriza a Alemania para conceder, como complemento, por su cuenta y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, una ayuda por lo siguiente:

- los 6 000 cerdos de engorde y cerdas de desvieje siguientes entregados en Baviera,
- los 4 500 cerdos de engorde siguientes y los 450 cochinitos y lechones siguientes entregados en Baja-Sajonia,
- los 3 600 cochinitos siguientes entregados en Mecklemburgo-Pomerania occidental.»

b) Se añadirá el apartado siguiente:

« 6. Si se alcanzasen las cifras que figuran en los apartados 4 y 5 relativas a los cerdos de engorde y a los cochinitos entregados en Baja-Sajonia podrá concederse una ayuda por los 10 500 cerdos de engorde siguientes y los 1 050 cochinitos siguientes, en las condiciones establecidas en el apartado 4, y por los 4 500 cerdos de engordes siguientes y los 450 cochinitos siguientes, en las condiciones establecidas en el apartado 5.»

2) En el artículo 2, los términos «cerdos de engorde, cochinitos y lechones» se sustituirán por «cerdos de engorde, cochinitos, lechones y cerdas de desvieje».

3) El artículo 5 quedará modificado como sigue:

a) en el apartado 1, los importes de «144 ecus» y «122 ecus» se sustituirán por «147 ecus» y «125 ecus»;

<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 332 de 22. 12. 1994, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO n° L 37 de 17. 2. 1995, p. 4.

- b) en el apartado 3, los importes de « 48 ecus », « 41 ecus », « 38 ecus » y « 33 ecus » se sustituirán por « 54 ecus », « 46 ecus », « 43 ecus » y « 37 ecus »;
- c) Se añadirá el apartado siguiente :
- « 4. La ayuda a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 del artículo 1 queda fijada a la salida de la explotación en 118 ecus por cada 100 kilogramos de peso canal para las cerdas de desvieje de un peso medio por lote igual o superior a 160 kg. La ayuda se calculará a partir del peso canal registrado. No obstante, cuando los animales sólo se pesen vivos, se aplicará a la ayuda un coeficiente del 0,78 % . ».
- 4) En el artículo 7 se añadirá la frase siguiente :
- « — número y peso total de cerdas de desvieje entregadas. ».
- 5) En el Anexo se añadirá el punto siguiente :
- « 3. En el Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania occidental, las zonas de protección en los siguientes distritos :
- Bad Doberan,  
Güstrow,  
Ostvorpommern,  
Nordvorpommern,  
Demmin,  
Müritz,  
Parchim. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 24 de febrero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*